



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 729 DE 2017

(29/12/2017)

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa CAR'S TURISMO LTDA., NIT 830092628 -1, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos, 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte ", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretenden obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

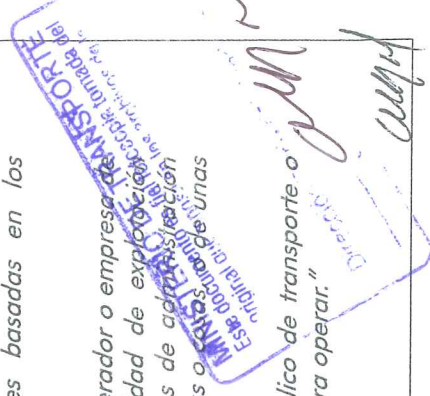
Que la citada Ley en sus artículos: 5, 6,10 y 11 establece:

Artículo 5º.-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)

Artículo 6º.-Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 10.-Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, de una o varias y otras conjuntamente.

Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar."



"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa CAR'S TURISMO LTDA., NIT 830092628 -1, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en los artículos 2.2.1.6.3.6, 2.2.1.6.4.1 y 2.2.1.6.14.1, señala:

"Artículo 2.2.1.6.3.6, Habilidadación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.6.14.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."

Que la Dirección Territorial Cundinamarca a través de la Resolución No. 2093 del 16 de mayo de 2001, otorgo habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, a la empresa CAR'S TURISMO LTDA., NIT 830092628 -1

Que el Representante Legal de la empresa CAR'S TURISMO LTDA., mediante radicado No. 2017873032362 del 13/12/2017, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento los requisitos, obligaciones y procesos para mantener la habilitación y asegurar el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, realizó la evaluación diligenciando el FORMATO VERIFICACION DE REQUISITOS, Código: AUT-F-0045 y determinó que la empresa CAR'S TURISMO LTDA., cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12, para mantener la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.6.4.4.

Vigencia de la Habilidadación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.



"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa CAR'S TURISMO LTDA., NIT 830092628 -1, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso de que no se cumpla, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No. 2093 del 16 de mayo de 2001, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa CAR'S TURISMO LTDA., de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42, así:

RAZON SOCIAL: CAR'S TURISMO LTDA.
NIT: 830092628 -1
SEDE PRINCIPAL DOMICILIO: Avenida Carrera 68 No. 67 C - 08
CORREO: gerente@carsturismo.com
CUIDAD: Bogotá, D.C
PATRIMONIO LÍQUIDO: \$ 3.640.143.000
MODALIDAD DE SERVICIO: Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial
CLASE DE VEHICULO: Los Homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

ARTÍCULO 2.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transportes y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 14.

ARTÍCULO 3.- Notificar de la presente resolución al Representante Legal de la empresa CAR'S TURISMO LTDA., en la Avenida Carrera 68 No. 67 C - 08, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico gerente@carsturismo.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los 29/12/2017

Proyectó: Rómulo Díaz C.
Elaboró: Rómulo Díaz C.
Revisó: Alba C. Dupont C.
Radicados: 2017873032362 del 13/12/2017

Alba Cecilia Dupont Cruz
ALBA CECILIA DUPONT CRUZ

